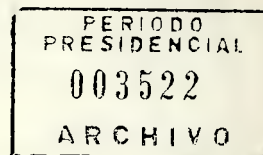


**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA, CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA LAS PLANTAS DE PERSO-  
NAL DE LA CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

SANTIAGO, mayo 08 de 1992.-



**M E N S A J E    N° 649-323/**

Honorable Senado:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL        H.  
SENADO.

El Supremo Gobierno, consciente de la importancia que reviste la Contraloría General de la República -organismo autónomo regulado por el capítulo IX de la Constitución Política del Estado- cuya función primordial es ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración y la fiscalización del ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, ha estimado conveniente proponer ciertas adecuaciones en las Plantas de personal de dicha institución, con el objeto de mejorar sus remuneraciones que se encuentran deprimidas en relación con las de otras entidades fiscalizadoras, como asimismo modifica la estructura de esas plantas conforme a los reales requerimientos de dicho organismo de control.

Es útil señalar que con esta iniciativa se da concreción a planteamientos que en tal sentido se venían formulando por la Contraloría General, desde el año 1987, sin que hubieren tenido solución.

Para el logro de este objetivo tengo a bien proponer el proyecto de ley que consta de cinco artículos permanentes y dos transitorios.

Su artículo 1º modifica las actuales Plantas de personal de ese organismo contralor, las cuales se rigen por la Escala de Remuneraciones de la Contraloría General de la República e Instituciones Fiscalizadoras.

En efecto, en cada una de estas Plantas se propone crear varios cargos de grados más altos y, a su vez, suprimir cargos de grados más bajos, de modo que, en definitiva, no se aumenta la dotación total de la Contraloría General de la República.

Su artículo 2º, crea la Planta de Técnicos con los cargos y grados que en dicha norma se indican, totalizando 140 cargos, con grados que fluctúan entre el 14 y el 18.

Esta nueva Planta se compensa con la supresión de otros tantos cargos en la Planta de Administrativos.

Su artículo 3º fija los requisitos alternativos para desempeñar los cargos de la Planta de Técnicos, creada en virtud del artículo anterior.

Su artículo 4º prescribe que el gasto que represente la aplicación de esta ley para el año 1992, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de la Contraloría General de la República, el cual podrá ser suplementado con cargo al Tesoro Público.

Su artículo 5º faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, fije un texto refundido y actualizado conteniendo las Plantas del personal de la Contraloría General de la República.

Su artículo 1º transitorio establece que el personal será encasillado discrecionalmente por el Contralor General, en los cargos que se crean en virtud de esta ley. El ejercicio de esta facultad no podrá significar eliminación de personal ni disminución de remuneraciones, como tampoco la pérdida de otros beneficios.

En caso de producirse diferencia, ella se pagará mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Por último, su artículo 2º transitorio dispone que los funcionarios que actualmente cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 132, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, en relación con lo establecido en el artículo 14 transitorio de la Ley Nº 18.834, los mantendrán cualquiera que sea su ubicación como resultado de la modificación de las plantas, siempre que hubieren cumplido veinte años de servicios computables para la jubilación, a la fecha de vigencia de la presente ley.

Por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**"Artículo 1º.-** Modifícanse las Plantas del personal de la Contraloría General de la República, aprobada por el artículo 1º del decreto ley Nº 3.651, de 1981, y modificada por los artículos 66 de la Ley Nº 18.899 y 5º de la Ley Nº 19.056, y regidas por la Escala de Remuneraciones de la Contraloría General de la República y de las Instituciones Fiscalizadoras, en los siguientes términos:

**A.   PLANTA DE DIRECTIVOS:**

Créanse dos cargos de Jefe de División grado 3º;

Suprímense dos cargos de Jefe de División grado 4º;

Créanse dos cargos de Subjefe de División grado 4º;

Suprímese un cargo de Jefe de Subdivisión grado 4º;

Suprímense dos cargos de Subjefe de División grado 5º;

Créase un cargo de Jefe de Subdivisión grado 5º;

Créanse dos cargos de Jefe de Comité grado 4º;

Créase un cargo de Subjefe del Centro de Computación grado 5º;

Suprímese un cargo de Jefe de Departamento grado 6º;

Suprímese un cargo de Jefe de Sector grado 12º.



**B. PLANTA PROFESIONAL**

Créanse tres cargos en el grado 4º;

Créanse seis cargos en el grado 5º;

Créanse diez cargos en el grado 6º;

Créanse ocho cargos en el grado 7º

Créanse siete cargos en el grado 8º;

Créanse nueve cargos en el grado 9º;

Créanse cinco cargos en el grado 10º;

Créanse ocho cargos en el grado 11º;

Créanse cinco cargos en el grado 12º;

Créanse doce cargos en el grado 13º;

Créanse veintitres cargos en el grado 14º;

Créanse veintisiete cargos en el grado 15º;

Suprímense los grados 16º con veinticinco cargos, 17º con veintinueve cargos y 18º con setenta cargos.

**C. PLANTA DE FISCALIZADORES:**

Créase el grado 10º con veintidos cargos;

Créanse cinco cargos en el grado 12º;

Suprímense dos cargos en el grado 13º;

Suprímense veinticinco cargos en el grado 14º.

**D. PLANTA DE JEFATURAS:**

Créanse tres cargos de Jefe de Sección grado 12º;

Créase un cargo de Jefe de Sección grado 13º;

Créanse dos cargos de Jefe de Sección grado 14º;

Créase un cargo de Jefe de Sección grado 15º;

Suprímense siete cargos de Jefe de Sección grado 16º.

**E. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS:**

Suprímense cinco cargos de Oficiales Administrativos grado 18º;

Suprímense ciento treinta y cinco cargos de Oficiales Administrativos grado 19º.

**F. PLANTA DE MAYORDOMOS:**

Créanse dos cargos de Mayordomos grado 18º;

Créanse tres cargos de Mayordomos grado 19º;

Suprímense cinco cargos de Mayordomos grado 20º.

**G. PLANTA DE AUXILIARES:**

Créanse doce cargos de Auxiliares grado 19º;

Suprímense doce cargos de Auxiliares grado 20º.

**H. ESCALAFON DIRECTIVO DE LAS CONTRALORIAS REGIONALES:**

**JEFATURAS:**

Créanse cuatro cargos de Jefe de Sección grado 12º;

Suprímense dos cargos de Jefe de Sección grado 14º;

Suprímense dos cargos de Jefe de Sección grado 15º.

**Artículo 2º.-** Créase la Planta de Técnicos con los siguientes cargos y grados:

14 cargos de Técnicos grado 14º;

21 cargos de Técnicos grado 15º;

28 cargos de Técnicos grado 16º;

35 cargos de Técnicos grado 17º;

42 cargos de Técnicos grado 18º.

**Artículo 3º.-** Los requisitos alternativos para desempeñar cargos de la Planta de Técnicos serán los siguientes:

1.- Título profesional o técnico otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral de tres años.

2.- Título profesional o técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado, o reconocido por éste, y experiencia laboral de cinco años.

3.- Encontrarse en servicio a la fecha de vigencia de esta ley y haber pertenecido con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley N° 3.651, de 1981, a la Planta de Personal Especializado.

4.- Licencia de Educación media o equivalente, experiencia laboral en la Contraloría General de ocho años y haber aprobado curso de capacitación de setenta horas impartido por la Contraloría General de la República.

**Artículo 4º.-** El gasto que represente la aplicación de esta ley, para el presente año, será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.

El mayor gasto fiscal que irroque, durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida presupuestaria Tesoro Público.

**Artículo 5º.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días a contar de la publicación de la presente ley, mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, fije un texto refundido y actualizado conteniendo las plantas de personal de la Contraloría General de la República.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º transitorio.-** El personal será encasillado en los cargos creados por los artículos 1º y 2º de la presente ley, discrecionalmente, por el Contralor General de la República. El ejercicio de esta facultad no podrá significar eliminación de personal ni disminución de remuneraciones, como tampoco pérdida de otros beneficios. En caso de producirse diferencia, ésta se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción de las remuneraciones que compensa, y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Para los efectos de este encasillamiento no serán exigibles los requisitos de cursos que establece el artículo 3º de esta ley.

**Artículo 2º transitorio.-** Los funcionarios que actualmente cumplan con los requisitos para acogerse al derecho que concede el artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, en relación con lo establecido en el artículo 14 transitorio de la Ley Nº 18.834, lo mantendrán, cualquiera sea su ubicación como resultado de la modificación de la Plantas, siempre que hubieren cumplido veinte años de servicios computables para la jubilación, a la fecha de vigencia de la presente ley."

Dios guarde a V.E.,

**PATRICIO AYLWIN AZOCAR**  
Presidente de la República

**ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO**  
Ministro de Hacienda